

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 195

Villavicencio, **04 JUL 2018**

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CAROLINA RESTREPO MORENO MARÍA INES MORENO ROZO JOSÉ ELÍAS RESTREPO MORENO CARLOS ALBERTO RESTREPO MORENO JULIO CESAR RESTREPO MORENO ELIZABETH RESTREPO MORENO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- POLICÍA NACIONAL, DEPARTAMENTO DEL META, MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN, META.
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2015-00551-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda; que las demandadas contestaron¹ dentro de la oportunidad establecida en el auto admisorio de la demanda se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, el dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 09:00 a.m.

SEGUNDO: INFÓRMESE de esta decisión a los Magistrados integrantes de la Sala de Decisión No.3.

¹Departamento del Meta: Fol. 121-140
Policía Nacional: Fol. 141-155
Municipio Pto Gaitán: Fol. 156-19
Ejército Nacional: Fol. 192-209

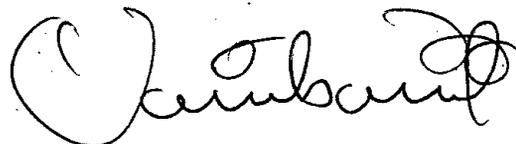
TERCERO: Téngase por contestada la demanda por parte del Departamento del Meta, de la Policía Nacional, del Municipio de Puerto Gaitán y el Ejército Nacional.

CUARTO: Reconózcase al abogado HUGO HERNANDO AYALA CASTILLO con C. C. 17.336.649 y T. P. 117.721 del C.S.J. como apoderado del Departamento del Meta, en los términos del poder conferido (Fl. 135-137, C2), a la abogada PAULA ANDREA VELÁSQUEZ RÍOS con C.C. 41.240.647 y T.P. 157.41 del C.S.J. como apoderada del Municipio de Puerto Gaitán, Meta, en los términos del poder conferido (Fl. 138-140), al abogado HERNANDO FORERO RIVERA con C.C. 86.066.171 y T.P. 195.763 del C.S.J. como apoderado de la Policía Nacional, en los términos del poder conferido (fl.151-155) y a la abogada Rosa Esperanza Pineda Cubides con C.C. 52.536.045 y T.P. 125.893 del C.S.J. como apoderada del Ejército Nacional, en los términos del poder conferido (Fl. 201-206).

QUINTO: ÍNSTESE a la entidad accionada; a fin de que adopte las medidas que sean necesarias para que el apoderado judicial que sea designado para asistir a la audiencia, ostente facultades para representarla en las distintas fases de que trata el artículo 180 del CPACA, razón por la que se hará necesario que al momento de agotar la etapa de conciliación de que trata el numeral 8°, aporte las respectivas actas del Comité de Conciliación que lo faculten para sentar postura en uno u otro sentido.

SEXTO: Adviértase a los sujetos procesales que el expediente permanecerá en la Secretaría hasta el 31 de agosto de 2018, época en la que deberá ingresar al Despacho para disponer sobre la Audiencia Inicial señalada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada